

NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES APROBADAS
POR EL
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES—PRIMER AÑO, PRIMER PERIODO DE SESIONES,
23 DE ENERO -18 DE FEBRERO DE 1946



Nueva York,
1951

Printed in Canada
Reprinted in United Nations
Reprinted in United Nations

91345 — July 1951 — 650
13983 — June 1960 — 125
35829 — August 1977 — 130

NOTA

Los textos en inglés y francés de estas resoluciones fueron publicados en el No. 12 del *Journal* del Consejo Económico y Social, del 10 de abril de 1946.

INDICE

<i>Resolución No.*</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
1 (I).	Convocatoria a una Conferencia Internacional de la Salud.....	1
2 (I).	Organización de la Secretaría.....	1
3 (I).	Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas.....	2
4 (I).	Comité Organizador de Consultas con las organizaciones no gubernamentales	3
5 (I).	Comisión de Derechos del Hombre y Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.....	3
6 (I).	Comisión de Asuntos Económicos y Empleo.....	4
7 (I).	Comisión Provisional de Asuntos Sociales.....	5
8 (I).	Comisión de Estadística.....	5
9 (I).	Comisión de Estupefacientes.....	6
10 (I).	Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones.....	6
11 (I).	Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales .	7
12 (I).	Funciones y actividades apolíticas de la Sociedad de las Naciones..	8
13 (I).	Convocación a una Conferencia Internacional de Comercio y Empleo	8

* (I) indica primer período de sesiones.



RESOLUCIONES

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

**PRIMER PERIODO DE SESIONES, DEL 23 DE ENERO AL
18 DE FEBRERO DE 1946**

I (I). Convocatoria a una Conferencia Internacional de la Salud

Resolución del Consejo Económico y Social del 15 de febrero de 1946 (documento E/9 del 12 de febrero de 1946), sobre el establecimiento de una Comisión Técnica Preparatoria, complementada por las decisiones tomadas por el Consejo en fecha 18 de febrero de 1946, en cuanto al párrafo 3, sobre nombramiento de expertos y de sus suplentes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la declaración propuesta conjuntamente por las delegaciones del Brasil y de la China en San Francisco y aprobada por unanimidad, con respecto a la celebración de una conferencia internacional de la salud, y reconociendo la apremiante necesidad de una acción internacional en la esfera de la salud pública,

1. *Decide* convocar a una conferencia internacional encargada de estudiar el alcance y la adecuada organización de la acción internacional en la esfera de la salud pública, así como las proposiciones encaminadas al establecimiento de una única organización internacional de la salud, de las Naciones Unidas;

2. *Encarece* a los Miembros de las Naciones Unidas que envíen como representantes a esta conferencia a expertos en materia de salud pública;

3. *Instituye* una Comisión Técnica Preparatoria encargada de preparar un proyecto de programa anotado, así como las proposiciones que habrán de ser examinadas por la conferencia, y para constituir dicha Comisión, nombra los siguientes expertos y suplentes:

Dr. Gregorio Bermann (Argentina)
 Dr. René Sand (Bélgica)
 Dr. Geraldo H. de Paula Souza (Brasil)
 Mayor General G. B. Chisholm (Canadá)
 Dr. Josef Cancik (Checoslovaquia)
 Dr. P. Z. King (China)
 (Suplente: Dr. Szeming Sze)
 Dr. Aly Tewfik Shousha Bajá (Egipto)
 General de Sanidad Thomas Parran .. (Estados Unidos de América)

(Suplente: Dr. James A. Doull)

Dr. A. Cavaillon (Francia)
 (Suplente: Dr. De Leclainche)
 Dr. Kopanaris (Grecia)
 Mayor C. Mani (India)
 (Suplente: Dr. Chuni Lal Katial)
 Dr. Manuel Martínez Báez (México)
 Dr. Karl Evang (Noruega)
 Dr. Martín Kacprzak (Polonia)
 Sir Wilson Jameson (Reino Unido)
 (Suplente: Dr. Melville Mackenzie)
 Dr. Andrija Stampar (Yugoslavia)

y, con capacidad consultiva, representantes de: la Oficina Sanitaria Panamericana, la Oficina Internacional de Higiene Pública, la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones, y la UNRRA;

4. *Recomienda* a la Comisión Técnica Preparatoria que se reúna en París, a más tardar el 15 de marzo de 1946, y someta su informe, con el proyecto de programa anotado y sus proposiciones, a los Miembros de las Naciones Unidas y al Consejo, a más tardar el 1º de mayo de 1946;

5. *Decide* que cuantas observaciones formule en el curso de su segundo período de sesiones, sobre el informe de la Comisión Técnica Preparatoria, sean transmitidas a la propuesta conferencia internacional;

6. *Encarga* al Secretario General que convoque a la conferencia para el 20 de junio de 1946 a más tardar y, previa consulta con el Presidente del Consejo, elija el lugar en que aquélla ha de reunirse.

2 (I). Organización de la Secretaría

Resolución aprobada el 16 de febrero de 1946

El Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la recomendación del Secretario General sobre la organización de la Secretaría:

1. *Hace suya* la recomendación de la Asamblea General por la que se autoriza al Secretario General a adoptar cuantas medidas se requieran para asegurar la necesaria coordinación entre los Departamentos de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales;

2. *Señala* a la atención del Secretario General las observaciones acerca de la organización del trabajo de estadística de la Secretaría, que constan en el apéndice IV del Informe de la Comisión Preparatoria.

3 (I). Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas

Resolución aprobada el 16 de febrero de 1946

El Consejo Económico y Social,

1. Considerando que la Asamblea General, en fecha 12 de febrero de 1946, aprobó una resolución en los siguientes términos:

La Asamblea General,

Reconociendo que el problema de los refugiados y de las personas desalojadas, de todas categorías, es de una urgencia inmediata; y reconociendo la necesidad de distinguir claramente entre refugiados y personas desalojadas que lo son genuinamente, por una parte, y, por otra, los delincuentes de guerra, "quislings" y traidores a que se hace referencia en el párrafo *d)* más adelante consignado:

a) Decide referir este asunto al Consejo Económico y Social para que haga un examen completo de todos sus aspectos, según el tema 10 del programa del primer período de sesiones del Consejo, y para que rinda un informe a la Asamblea en la segunda parte de su primer período de sesiones;

b) Recomienda al Consejo Económico y Social que cree una Comisión especial para el rápido examen y preparación del informe a que se hace referencia en el párrafo *a)*; y

c) Recomienda al Consejo Económico y Social que tenga en cuenta en este asunto los siguientes principios:

i) Este problema es de alcance y naturaleza internacionales;

ii) No será obligado a regresar a su país de origen ningún refugiado o persona desalojada que, no estando incluido en las disposiciones del párrafo *d)* consignado a continuación, después de imponerse plenamente de los hechos e incluso de la información adecuada suministrada por el Gobierno de su país de origen, con entera libertad y en forma definitiva y terminante, haya expresado razones válidas en contra del regreso a su país. El porvenir de tales refugiados o personas desalojadas estará a cargo de cualquier órgano internacional que sea reconocido o creado como resultado del informe a que se hace referencia en los anteriores párrafos *a)* y *b)*, excepto en los casos en que el Gobierno del país donde residan tenga concertado un acuerdo con ese órgano para sufragar el coste de su mantenimiento y hacerse responsable de su protección;

iii) La principal tarea con respecto a las personas desalojadas consiste en favorecer y ayudar por todos los medios posibles, su pronto retorno a sus países de origen. Tal ayuda puede estribar en la conclusión de acuerdos bilaterales de ayuda mutua para la repatriación de tales personas, teniendo en cuenta los principios enunciados en el inciso ii) del anterior párrafo *c)*.

d) Considera que ninguna medida adoptada como resultado de esta resolución debe ser de tal carácter que obstaculice en modo alguno la

entrega y el castigo de los delincuentes de guerra, "quislings" y traidores, de conformidad con los convenios y acuerdos internacionales presentes y futuros;

e) Considera que los alemanes que son transferidos a Alemania desde otros países o que huyeron a otros países ante el avance de las fuerzas aliadas, no están incluidos en esta declaración, en la medida en que su situación pueda ser determinada por las fuerzas aliadas de ocupación en Alemania de acuerdo con los Gobiernos de los países respectivos.

INSTITUYE UNA COMISIÓN DE REFUGIADOS Y PERSONAS DESALOJADAS

2. Esta Comisión estará encargada de proceder sin demora a un examen detallado de todos los aspectos del problema de los refugiados y de las personas desalojadas, de todas las categorías, y de rendir un informe al Consejo Económico y Social en el curso de su segundo período de sesiones.

3. Al hacer el mencionado estudio y preparar su informe, la Comisión tomará en consideración los principios establecidos en los párrafos *c)*, *d)* y *e)* de la citada resolución de la Asamblea General. Tendrá también en cuenta las actas taquigráficas de la Tercera Comisión de la Asamblea General en lo relativo al problema de los refugiados, así como la expresión unánime de simpatía en favor de los refugiados republicanos españoles que consta en el informe de la Tercera Comisión de la Asamblea General, en el que se manifiesta la firme opinión de que su caso deberá ser estudiado con excepcional cuidado y atención por el Consejo Económico y Social.

4. La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes Miembros de las Naciones Unidas: Australia, Bélgica, Bielorussia, Brasil, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Libano, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, República Dominicana, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

5. El Director del Comité Intergubernamental de Refugiados y el Director General de la UNRRA, o sus respectivos representantes, serán invitados a asistir a título consultivo a las sesiones de la Comisión.

6. La Comisión elegirá su mesa directiva.

7. La Comisión podrá instituir las subcomisiones que estime necesarias para la ejecución de su labor en todos sus aspectos, incluso para proceder a investigaciones o visitas sobre el terreno. Tendrá derecho a pedir el testimonio y el asesoramiento de las personas o entidades que considere indicadas.

8. La Comisión se reunirá en Londres el 31 de marzo de 1946, y estará a la disposición del Consejo hasta que éste se reúna en su tercer período de sesiones.

9. El informe de la Comisión, después de revisado conforme a las instrucciones dadas por el Consejo, será transmitido por el Secretario General a los Miembros de las Naciones Unidas, 45 días, a más tardar, antes de la reunión de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General el 3 de septiembre de 1946. Tanto el informe como las observaciones de los

Estados Miembros serán examinados en su tercer periodo de sesiones por el Consejo, el cual transmitirá sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General.

4 (I). Comité Organizador de Consultas con las organizaciones no gubernamentales

Resolución aprobada el 16 de febrero de 1946

1. *Habiendo recomendado la Asamblea General:*

"a) Que el Consejo Económico y Social adopte lo antes posible las disposiciones adecuadas para que la Federación Sindical Mundial y la Alianza Cooperativa Internacional, así como otras organizaciones internacionales no gubernamentales cuya experiencia pueda necesitar el Consejo Económico y Social, colaboren a título consultivo con el Consejo Económico y Social;

"b) Que el Consejo Económico y Social adopte igualmente, lo antes posible, las disposiciones convenientes para permitir a la Federación Americana del Trabajo, así como a otras organizaciones nacionales y regionales no gubernamentales cuya experiencia pueda necesitar el Consejo Económico y Social, que colaboren a título consultivo con el Consejo Económico y Social."

2. *El Consejo Económico y Social, en vista de esta recomendación, nombra por la presente un Comité que estará compuesto, además del Presidente del Consejo, de los miembros del Consejo representantes de los siguientes países: Cuba, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Perú, Reino Unido, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, y quedará encargado de presentar:*

a) *Propuestas detalladas para el próximo periodo de sesiones del Consejo, a fin de aplicar la recomendación de la Asamblea General respecto a las organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y regionales; y*

b) *En particular, propuestas destinadas a aplicar la recomendación de la Asamblea General respecto a las organizaciones específicamente mencionadas en dicha resolución.*

5 (I). Comisión de Derechos del Hombre y Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Resolución del Consejo Económico y Social del 16 de febrero de 1946 (documento E/20 del 15 de febrero de 1946) acerca de la creación de una Comisión de Derechos del Hombre y de una Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; y decisiones complementarias tomadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946, concernientes a los párrafos 6 y 7 de la sección A y a los párrafos 4 y 5 de la sección B, relativos a la composición inicial de esos órganos

Sección A

1. El Consejo Económico y Social, estando encargado, en virtud de la Carta, de promover el respeto universal y efectivo a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos,

sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y teniendo necesidad de asesoramiento y ayuda para poder efectuar esta tarea,

INSTITUYE UNA COMISIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE

2. La labor de esta Comisión consistirá en presentar al Consejo proposiciones, recomendaciones e informes referentes a:

a) Una declaración internacional de derechos del hombre;

b) Declaraciones o convenciones internacionales sobre las libertades cívicas, la condición jurídica y social de la mujer, la libertad de información y otras cuestiones análogas;

c) La protección a las minorías;

d) La prevención de discriminaciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

3. La Comisión efectuará estudios, formulará recomendaciones y proporcionará informaciones y otros servicios, a petición del Consejo Económico y Social.

4. La Comisión podrá proponer al Consejo modificaciones de sus atribuciones.

5. La Comisión podrá hacer recomendaciones al Consejo respecto a la creación de cuantas subcomisiones estime convenientes.

6. La Comisión deberá consistir, al principio, en un núcleo de nueve miembros nombrados a título individual, por un período que expirará el 31 de marzo de 1947. Estos miembros serán reelegibles. Además de ejercer las funciones enumeradas en los párrafos 2, 3 y 4, la Comisión así constituida presentará, en el curso del segundo periodo de sesiones del Consejo, recomendaciones sobre la composición definitiva de la Comisión.

7. Por la presente, el Consejo nombra miembros iniciales de la Comisión a las siguientes personas:

Sr. Paal Berg (Noruega)
Prof. René Cassin (Francia)
Sr. Fernand Dehousse (Bélgica)
Sr. Victor Raúl Haya de la Torre (Perú)
Sr. K. C. Neogi (India)
Sra. Franklin D. Roosevelt .. (Estados Unidos de América)
Dr. John C. H. Wu¹ (China)

y además a las personas cuyos nombres presenten al Secretario General los miembros del Consejo representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Yugoslavia,² a más tardar el 31 de marzo de 1946.

Sección B

1. El Consejo Económico y Social, considerando que la Comisión de Derechos del Hombre necesitará asesoramiento especial acerca de los problemas concernientes a la condición jurídica y social de la mujer,

¹ De conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo Económico y Social, el Dr. C. L. Hsia fué nombrado después en substitución del Dr. John C. H. Wu.

² El Dr. Jerko Radmilović fué designado ulteriormente a propuesta del miembro del Consejo representante de Yugoslavia.

INSTITUTE UNA SUBCOMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

2. La Subcomisión presentará a la Comisión de Derechos del Hombre proposiciones, recomendaciones e informes relativos a la condición jurídica y social de la mujer.

3. La Subcomisión podrá presentar al Consejo, por conducto de la Comisión de Derechos del Hombre, proposiciones referentes a sus atribuciones.

4. La Subcomisión consistirá inicialmente en un núcleo de nueve miembros designados a título individual, por un período que finalizará el 31 de marzo de 1947. Estos miembros serán reelegibles. Además de ejercer las funciones enumeradas en los párrafos 2 y 3, la Subcomisión así constituida presentará, en el curso del segundo período de sesiones del Consejo y por conducto de la Comisión de Derechos del Hombre, recomendaciones sobre la constitución definitiva de la Subcomisión.

5. Por la presente, el Consejo nombra miembros iniciales de la Subcomisión a las siguientes personas:

Sra. Bodil Begtrup (Dinamarca)
Srta. Minerva Bernardino .. (República Dominicana)

Srta. Angela Jurdak (Líbano)
Rani Amrit Kaur (India)
Srta. Gabriela Mistral (Chile)
Sra. Viénot³ (Francia)
Srta. Wu Yi-Fang³ (China)

y además a dos nacionales, respectivamente, de Polonia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas cuyos nombres serán remitidos al Secretario General por el miembro del Consejo representante de la URSS, a más tardar el 31 de marzo de 1946; y tres miembros designados por la Comisión de Derechos del Hombre como miembros *ex officio* de la Subcomisión.

6 (I). Comisión de Asuntos Económicos y Empleo

Resolución del Consejo Económico y Social aprobada el 16 de febrero de 1946 (documento E/20 del 15 de febrero de 1946) sobre establecimiento de una Comisión de Cuestiones Económicas y Empleo, y decisiones complementarias tomadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946, relativas a los párrafos 9 y 10 en lo que atañe a la composición inicial de esta Comisión

1. El Consejo Económico y Social, estando encargado, en virtud de la Carta, de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de los problemas internacionales de carácter económico; y necesitando asesoramiento y ayuda para el cumplimiento de esta tarea,

INSTITUTE UNA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y EMPLEO

2. La Comisión asesorará al Consejo Económico y Social en lo que respecta a los asuntos siguientes:

³ De conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo Económico y Social, la Sra. Lefauchaux fue nombrada en sustitución de la Sra. Viénot. Igualmente, la Sra. W. S. New substituyó a la Srta. Wu Yi-Fang.

a) Las cuestiones económicas de carácter general;

b) Las cuestiones económicas que requieran el estudio y la ejecución concertados de varios organismos especializados o comisiones del Consejo;

c) La situación económica mundial y los problemas económicos que eventualmente se planteen y requieran estudio inmediato.

3. Serán atribuciones de la Comisión, en particular, asesorar al Consejo en las siguientes materias:

a) Los problemas de reconstrucción económica de las regiones devastadas y otros problemas económicos urgentes suscitados por la guerra, comprendidos los métodos para remediar situaciones de carácter temporal de la manera más acorde con las exigencias de una política a largo plazo;

b) Los medios de favorecer el empleo total en el mundo entero, la coordinación de las medidas de índole nacional encaminadas a los mismos fines, y los medios de evitar la inestabilidad económica;

c) Los problemas de desarrollo económico y en particular los que se refieren a las regiones insuficientemente desarrolladas.

4. La Comisión realizará estudios, formulará recomendaciones, proporcionará informaciones y rendirá otros servicios, a petición del Consejo Económico y Social.

5. La Comisión instituirá las siguientes subcomisiones:

a) Una subcomisión de empleo encargada de estudiar los métodos nacionales y, en consulta con las subcomisiones de balanza de pagos y de desarrollo económico, los métodos internacionales adecuados para favorecer el empleo total y la solución de problemas conexos. Esta subcomisión estará también encargada de analizar la información relativa al empleo y al desempleo en los diversos países;

b) Una subcomisión de balanza de pagos encargada de estudiar los problemas concernientes a la balanza de pagos y asesorar sobre ellos a la Comisión, especialmente cuando la solución de estos problemas pueda exigir la acción concertada de los gobiernos o de varios organismos especializados;

c) Una subcomisión de fomento económico encargada de asesorar a la Comisión sobre el desarrollo a largo plazo de la producción y del consumo en el mundo entero, y especialmente sobre:

i) Los medios de incrementar la producción y la productividad y de elevar los niveles de consumo en las regiones del mundo menos desarrolladas;

ii) Los efectos de la industrialización y de los cambios tecnológicos sobre las condiciones económicas mundiales, y las rectificaciones necesarias.

6. La Comisión podrá igualmente hacer recomendaciones al Consejo respecto a la creación de cualquier otra subcomisión que considere necesaria.

7. Sin el consentimiento previo del Consejo, ninguna subcomisión podrá tener más de tres miembros que no sean miembros de la Comisión.

8. La Comisión podrá proponer al Consejo cualesquiera modificaciones en sus atribuciones o en las de las subcomisiones.

9. La Comisión estará inicialmente constituida por un núcleo de nueve miembros nombrados a título individual, por un período que expirará el 31 de marzo de 1947. Estos miembros serán reelegibles. Además de ejercer las funciones enumeradas en los párrafos 2, 3, 4 y 8, la Comisión así constituida formulará recomendaciones al Consejo, en su segundo período de sesiones, acerca de la composición definitiva de la Comisión y sobre la conveniencia de establecer una subcomisión para la reconstrucción económica de las regiones devastadas.

10. El Consejo nombra por la presente, miembros iniciales de la Comisión, a las siguientes personas:

Sr. Luis Angel Arango (Colombia)
Dr. Franklin L. Ho (China)
Dr. Alexander Kunosi (Checoslovaquia)
Sr. Fernand van Langenhove (Bélgica)
Dr. Alexander Loveday (Reino Unido)
Sr. Isador Lubin (Estados Unidos de América)
Srta. R. Zafiriou (Grecia)

y además a las personas cuyos nombres serán transmitidos al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1946, por los miembros representantes del Canadá⁴ y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Consejo.

7 (I). Comisión Provisional de Asuntos Sociales

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 16 de febrero de 1946 (documento E/20 del 15 de febrero de 1946), concerniente a la institución de una Comisión Provisional de Asuntos Sociales y decisiones complementarias adoptadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946, concernientes a los párrafos 4 y 5, sobre la composición inicial de esta Comisión

1. El Consejo Económico y Social, considerando que le será menester asesorarse acerca de la idoneidad del sistema actual de organización internacional en materia social y acerca de las cuestiones de fondo que en este ramo se presentan; y estimando que sería prematuro establecer por el momento un sistema de comisiones permanentes en materia social;

INSTITUYE UNA COMISIÓN PROVISIONAL DE ASUNTOS SOCIALES

2. Serán atribuciones de la Comisión:

a) Efectuar un estudio general de toda la organización internacional existente en el campo social, así como de las cuestiones no atendidas todavía por las organizaciones existentes, a fin de hacer recomendaciones al Consejo lo más pronto posible respecto a la estructura de las comisiones y subcomisiones y, eventualmente, de los organismos especializados que podría ser útil mantener o crear;

b) Informar al Consejo sobre la conveniencia de confiar a éste las actividades sociales de que

⁴ El Dr. W. A. Mackintosh fué designado por el miembro representante del Canadá en el Consejo.

estuvo encargada anteriormente la Sociedad de las Naciones, y al mismo tiempo otras actividades tales como el problema del trato a los delincuentes, que actualmente incumbe a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria;

c) Continuar, provisionalmente y hasta que se cree un organismo permanente, la obra de la Sociedad de las Naciones en lo que respecta a asuntos sociales tales como la trata de mujeres y niños y la protección a la infancia;

d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de fondo que, en el campo social, requieren atención inmediata.

3. La Comisión podrá proponer al Consejo que efectúe cualquier modificación de las atribuciones que le ha señalado.

4. La Comisión se compondrá, inicialmente, de un núcleo de nueve miembros nombrados a título individual por un plazo que terminará el 31 de marzo de 1947. Además del ejercicio de las funciones enumeradas en los párrafos 2 y 3, la Comisión así constituida hará recomendaciones al Consejo, en su segundo período de sesiones, acerca de la composición definitiva de la Comisión.

5. El Consejo nombra por la presente, como miembros iniciales de la Comisión, a las siguientes personas:

Sr. S. W. Harris (Reino Unido)
Sr. Hauck (Francia)
Dr. Frantisek Kraus (Checoslovaquia)
Sr. Gerardo Molina (Colombia)
Sr. Manuel Seoane (Perú)
Sr. X. Zolotas (Grecia)

y además a las personas cuyos nombres serán transmitidos al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1946, por los miembros del Consejo representantes de Cuba,⁵ Ucrania y Yugoslavia.⁶

8 (I). Comisión de Estadística

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 16 de febrero de 1946 (documento E/20 del 15 de febrero de 1946), acerca de la institución de una Comisión de Estadística, y decisiones complementarias adoptadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946, concernientes a los párrafos 6 y 7, sobre la composición inicial de esta Comisión

1. El Consejo Económico y Social, considerando que le será menester obtener asesoramiento técnico en materia de estadística,

INSTITUYE UNA COMISIÓN DE ESTADÍSTICA

2. La Comisión ayudará al Consejo en las siguientes tareas:

a) Coordinar las estadísticas nacionales, haciéndolas más fáciles de comparar;

b) Coordinar las actividades estadísticas de los organismos especializados;

c) Desarrollar el servicio central de estadística de la Secretaría;

d) Asesorar a los Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas, sobre cuestiones gene-

⁵ El Sr. Ramiro Guerra y Sánchez fué designado por el miembro del Consejo representante de Cuba.

⁶ La Sra. Kristi Djordjević fué designada por el miembro del Consejo representante de Yugoslavia.

rales relativas a la compilación, la interpretación y la difusión de datos estadísticos;

e) Fomentar el mejoramiento de las estadísticas.

3. La Comisión emprenderá estudios, formulará recomendaciones, suministrará informaciones y otros servicios, a petición del Consejo Económico y Social.

4. La Comisión podrá proponer al Consejo que efectúe cualquier modificación de las atribuciones que le ha señalado.

5. La Comisión podrá presentar al Consejo recomendaciones para la creación de las subcomisiones que estime necesarias.

6. La Comisión se compondrá inicialmente de un núcleo de nueve miembros nombrados a título individual por un plazo que expirará el 31 de marzo de 1947. Los miembros serán reelegibles. Además de las funciones que habrá de ejercer en virtud de los párrafos 2, 3 y 4, la Comisión así constituida formulará recomendaciones al Consejo, en su segundo período de sesiones, acerca de la composición definitiva de la Comisión.

7. El Consejo nombra por la presente, miembros iniciales de la Comisión, a las personas siguientes:

Sr. H. Champion (Reino Unido)
Sr. M. G. Jahn (Noruega)
Sr. Teixeira de Freitas (Brasil)
Sr. Mahalanobis (India)
Sr. Stuart Rice (Estados Unidos de América)
Prof. Sauvy (Francia)

y además a las personas cuyos nombres serán transmitidos al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1946, por los miembros del Consejo representantes de la China,⁷ Ucrania, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

9 (I). Comisión de Estupefacientes

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 16 de febrero de 1946 (documento E/20 del 15 de febrero de 1946), acerca de la institución de una Comisión de Estupefacientes, y decisiones adoptadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946 para el nombramiento de representantes de 15 Miembros de las Naciones Unidas como miembros de la Comisión

1. El Consejo Económico y Social, a fin de constituir un organismo que permita dar plena efectividad a los convenios internacionales relativos a los estupefacientes, y de asegurar la vigilancia continua y el progreso del control internacional de los estupefacientes,

INSTITUYE UNA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

2. La Comisión deberá:

a) Ayudar al Consejo a ejercer, sobre la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relativos a los estupefacientes, las funciones de fiscalización que el Consejo asuma o que le sean conferidas;

⁷ El Dr. T. K. Lieu fué designado por el miembro del Consejo representante de la China.

b) Ejercer las funciones que estaban confiadas, por los convenios internacionales sobre estupefacientes, al Comité Consultivo de la Sociedad de las Naciones sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas, y que el Consejo Económico y Social juzgue necesario asumir y proseguir;

c) Asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones relativas al control de los estupefacientes y preparar los proyectos de convenios internacionales que sean necesarios;

d) Estudiar las modificaciones que convenga introducir en la organización actual de la fiscalización internacional de los estupefacientes, y someter al Consejo propuestas a ese respecto;

e) Desempeñar cualesquiera otras funciones relativas a los estupefacientes de que el Consejo pueda encargarla.

3. La Comisión podrá formular recomendaciones al Consejo, acerca de la creación de las subcomisiones que estime necesarias.

4. La Comisión se compondrá de 15 Miembros de las Naciones Unidas que sean países importantes desde el punto de vista de la producción o elaboración de estupefacientes, o países en que el tráfico ilícito de estupefacientes constituya un grave problema social. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos por un plazo de tres años y serán reelegibles.

5. La Comisión queda facultada por el Consejo para nombrar, a título consultivo y sin derecho a voto, representantes de organismos creados en virtud de convenios internacionales sobre estupefacientes.

6. El Consejo invita a los 15 gobiernos nombrados a continuación a que designen cada uno un representante para constituir la Comisión:

Canadá	Irán	Turquía
China	México	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Egipto	Países Bajos	
Estados Unidos de América	Perú	
Francia	Polonia	
India	Reino Unido	Yugoeslavia.

10 (I). Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones

Resolución del Consejo Económico y Social aprobada el 16 de febrero de 1946 (documento E/25 del 18 de febrero de 1946), acerca de la institución de una Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones, y decisiones adoptadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946, concernientes a los párrafos 4 y 5, sobre la composición inicial de dicha Comisión

1. El Consejo Económico y Social, considerando que necesitará asesorarse acerca de la idoneidad de la estructura de la organización internacional en materia de transportes y comunicaciones, y sobre los problemas de fondo que se plantean en este campo, y estimando además que, si bien es prematuro entablar negociaciones para el establecimiento de relaciones oficiales con los organismos intergubernamentales pertinentes, debe establecerse contacto preliminar con ellos,

2. Serán atribuciones de la Comisión:

a) Efectuar un estudio general de la organización internacional en materia de transportes y comunicaciones, y de los problemas que no estén a cargo de otros organismos existentes, a fin de formular recomendaciones al Consejo, a la brevedad posible, acerca de la estructura de las comisiones y de los comités permanentes, de la creación de nuevos organismos intergubernamentales, de la coordinación o de la fusión de los organismos intergubernamentales existentes, de los organismos intergubernamentales que deben considerarse aptos para ser vinculados con las Naciones Unidas como organismos especializados, en virtud del Artículo 57, y de la índole de las relaciones que hayan de establecerse con otros organismos intergubernamentales, incluso los de carácter regional, que no tengan cabida en la definición del Artículo 57;

b) Establecer contactos preliminares con los organismos intergubernamentales que se ocupan de cuestiones de transportes y comunicaciones, a los fines indicados en el inciso a);

c) Asesorar al Consejo acerca de la liquidación y posible traspaso a los organismos intergubernamentales, de las funciones de la Organización de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de las Naciones;

d) Rendir informe al Consejo, previa consulta con los organismos intergubernamentales interesados, acerca de los problemas importantes que requieran urgente consideración, en materia de transportes y comunicaciones.

3. La Comisión podrá proponer al Consejo las modificaciones de sus atribuciones que estime conveniente.

4. La Comisión se compondrá inicialmente de un núcleo de nueve miembros nombrados a título individual por un período que expirará el 31 de marzo de 1947. Además de ejercer las funciones enumeradas en los párrafos 2 y 3, la Comisión así constituida formulará recomendaciones al Consejo, en su segundo período de sesiones, sobre la composición definitiva de la Comisión.

5. El Consejo nombra por la presente como miembros iniciales de la Comisión a las siguientes personas:

Sr. George Baker (Estados Unidos de América)
Sr. Baracek Jaquier⁸ (Checoslovaquia)
Sir Gurunath Bewoor (India)
Sr. Jean Filippi (Francia)
Sr. Leif Hoegh (Noruega)
Sir H. Osborne Mance (Reino Unido)

y además a las personas cuyos nombres serán transmitidos al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1946, por los miembros del Consejo representantes de Chile,⁹ la China¹⁰ y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

⁸ De conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo Económico y Social, el Sr. Jiri Velkoborsky fué designado para reemplazar al Sr. Baracek Jaquier.

⁹ El Sr. Alfonso Grez fué designado por el miembro del Consejo representante de Chile.

¹⁰ El Sr. Koh Li fué designado por el miembro del Consejo representante de la China.

11 (I). Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 16 de febrero de 1946, por la que se instituye un Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales, y decisión adoptada por el Consejo el 18 de febrero de 1946, concerniente al párrafo 7, sobre la composición del Comité

1. El Consejo Económico y Social, a fin de entablar negociaciones con ciertos organismos intergubernamentales, para vincularlos con las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta,

INSTITUTE UN COMITÉ DEL CONSEJO ENCARGADO DE LAS NEGOCIACIONES

2. Serán atribuciones del Comité:

a) Entablar negociaciones, lo antes posible, con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

b) Presentar al Consejo, en su segundo período de sesiones, un informe sobre estas negociaciones, con inclusión de los proyectos de acuerdos preliminares basados en las negociaciones con los organismos mencionados;

c) Concertar la inclusión en los proyectos de acuerdo preliminares con cada uno de estos organismos, de disposiciones adecuadas sobre las cuestiones siguientes, de conformidad con los párrafos pertinentes de la sección 5 del Capítulo III del Informe de la Comisión Preparatoria:

- i) principio de la representación recíproca (párrafos 8 y 9);
- ii) canje de información y documentos (párrafo 10);
- iii) proposición de temas para el programa (párrafo 15);
- iv) recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social (párrafo 17);
- v) informes (párrafo 18);
- vi) decisiones del Consejo de Seguridad (párrafo 19);
- vii) ayuda al Consejo de Administración Fiduciaria (párrafo 20);
- viii) peticiones de información por la Corte Internacional de Justicia (párrafo 25);
- ix) servicios de estadística (párrafo 41).

3. El Comité examinará con dichos organismos la conveniencia de insertar disposiciones relativas a los siguientes temas:

- a) enlace (párrafo 11);
- b) disposiciones respecto al personal (párrafos 36 y 37);
- c) servicios comunes de tesorería (párrafo 35);
- d) servicios técnicos comunes (párrafo 40).

4. El Comité:

a) estudiará con cada uno de los organismos mencionados los diversos métodos de dar efectividad al párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta, concerniente a los arreglos presupuestarios y financieros a que se refieren los párrafos 26 a 34 de la Sección 5 del Capítulo III del Informe de la Comisión Preparatoria, e incluirá en los proyectos de acuerdos preliminares las disposiciones adecuadas;

b) se informará de las opiniones de dichos organismos en cuanto a la posible índole de sus solicitudes de opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, para que el Consejo pueda informar al respecto a la Asamblea General.

5. El Comité celebrará su primera reunión en Londres, al concluirse el período de sesiones del Consejo, determinará su programa de trabajo y fijará la fecha y el lugar de sus reuniones.

6. El Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta la resolución de la Asamblea General en que se encarga al Secretario General que entable negociaciones con los organismos especializados, respecto a la coordinación de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de estos organismos especializados, invita al Comité a consultar con el Secretario General acerca del procedimiento que haya de seguirse para dar efectividad a dicha resolución.

7. El Consejo decide que el Comité de Negociaciones se componga de los miembros que en el Consejo representan a Bélgica, el Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, la China, los Estados Unidos de América, Francia, Noruega, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en unión del Presidente del Consejo.

12 (I). Funciones y actividades apolíticas de la Sociedad de las Naciones

Resolución aprobada el 16 de febrero de 1946

1. Por su resolución del 12 de febrero de 1946, relativa a la transferencia de ciertas funciones, actividades y haberes de la Sociedad de las Naciones, la Asamblea General encargó al Consejo Económico y Social de:

a) proceder a un examen de conjunto de las funciones y actividades de carácter apolítico o ejercidas previamente por la Sociedad de las Naciones, a fin de decidir cuáles, con las modificaciones que se juzguen aconsejables, pueden ser asumidas por los órganos de las Naciones Unidas, o pueden encargarse a los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas;

b) asumir y desempeñar temporalmente hasta tanto se adopten las medidas que se dicten después del estudio antedicho, la labor desempeñada anteriormente por los siguientes órganos de la Sociedad de las Naciones: el Departamento Económico, Financiero y de Tránsito, especialmente en lo que se refiere a estadísticas; la Sección de Higiene, especialmente en lo referente al servicio epidemiológico; la Sección del Opio, y las Secretarías de la Junta Central Permanente del Opio y del órgano de fiscalización.

2. El Consejo Económico y Social, por consiguiente, encarga al Secretario General:

a) que proceda al examen de conjunto pedido por la Asamblea General e informe lo antes posible al Consejo Económico y Social;

b) que adopte, de conformidad con la resolución de la Asamblea General, las medidas necesarias para asumir provisionalmente y continuar la labor anteriormente realizada por los precitados órganos de la Sociedad.

13 (I). Convocación a una Conferencia Internacional de Comercio y Empleo

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 18 de febrero de 1946, acerca de la convocación a una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo (documento E/22 del 16 de febrero de 1946), con inclusión, en el párrafo 6, del nombramiento de los miembros de la Comisión Preparatoria

El Consejo Económico y Social, considerando indispensable completar las medidas económicas concertadas que ya han sido adoptadas, con nuevas medidas internacionales directamente concernientes a las barreras comerciales y a las discriminaciones que se oponen al desarrollo del comercio multilateral, y con un acuerdo entre las naciones, para lograr el empleo total,

1. *Decide convocar a una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo, para fines de 1946, con el propósito de promover el desarrollo de la producción, del intercambio y del consumo de mercancías;*

2. *Crca una Comisión Preparatoria encargada de formular, después de examinar las observaciones que le sean presentadas por el Consejo Económico y Social o por cualquier Miembro de las Naciones Unidas, un proyecto de programa acompañado de comentarios y un proyecto de convención para ser sometido a la consideración de la Conferencia.*

3. *Sugiere, como base de discusión para la Comisión Preparatoria, que en el programa se incluyan los siguientes temas:*

a) *Un acuerdo internacional encaminado a lograr y mantener un nivel alto y estable de empleo y de actividad económica;*

b) *Un acuerdo internacional sobre los reglamentos, restricciones y preferencias que atañen al comercio internacional;*

c) *Un acuerdo internacional acerca de las prácticas comerciales restrictivas;*

d) *Un acuerdo internacional acerca de los acuerdos intergubernamentales relativos a ciertos productos;*

e) *La creación de una Organización Internacional de Comercio, como organismo especializado de las Naciones Unidas, con atribuciones en las materias indicadas en los precedentes incisos b), c) y d).*

4. *Invita a la Comisión Preparatoria a que, al estudiar los puntos mencionados, tome en cuenta las condiciones especiales de los países en que la industria manufacturera está aún en los comien-*

zos de su desarrollo, y los problemas que surgen con respecto a los productos que son objeto de disposiciones especiales en el mercado internacional.

5. *Invita* a la Comisión Preparatoria a proponer recomendaciones en una sesión ulterior del Consejo, acerca de la fecha y el lugar de reunión de la Conferencia, así como sobre su programa (con inclusión de un proyecto de convención) y sobre los Estados que sin ser Miembros de las

Naciones Unidas podrían eventualmente ser invitados a la Conferencia sobre Comercio y Empleo.

6. *Designa* como Miembros de la Comisión Preparatoria a los representantes de los Gobiernos de los países siguientes: Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, India, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Unión Sudafricana.